

Nº de Orden: DU 089/19  
Expte Nº: 561/19

RECIBIDO: 01/10/2019  
VENCIMIENTO: 08/10/2019

### DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 561/19, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **“SUSPENDER EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES”**.....

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**

**SEGUNDO:** en Particular, introducir modificaciones al texto, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Suspéndanse hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por el Poder Ejecutivo Provincial por seis (6) meses más, el inicio y prosecución de juicios de ejecución fiscal que se efectúen para perseguir el cobro de deudas vencidas al 30 de septiembre de 2018 por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses en contra de contribuyentes y responsables.

**ARTICULO 2º.-** Suspéndanse los plazos de prescripción, perención o caducidad por el termino y prorroga establecido en el artículo 1 de la presente ley.

**ARTICULO 3º.-** Levantase el embargo ordenado en las ejecuciones fiscales sobre fondos depositados en entidades financieras, que garantizan el pago de las deudas por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses vencidos a septiembre de 2018.

**ARTICULO 4º.-** Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley, cuando en los juicios de ejecución fiscal, cualquiera de las partes efectúen o formalicen pagos voluntarios o acuerdos de pago, totales y cancelatorios de deudas.

**ARTICULO 5º.-** Crease el Registro Único de Juicios de Ejecución Fiscal Permanente en el ámbito de la Administración General de Rentas de la Provincia, en el cual se debe inscribir:

- a) Fecha de inicio de la demanda;
- b) Número de expediente judicial;
- c) Nombre y domicilio del demandado;
- d) Monto ejecutado;
- e) Objeto de la pretensión, impuesto, multa o intereses;
- f) Abogado patrocinante o representante legal;
- g) Estado de cobro de los honorarios profesionales del abogado interviniente;
- h) Estado procesal de la ejecución fiscal;
- i) Cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere necesario.

Fiscalía de Estado de la provincia debe presentar a la autoridad de aplicación, los datos exigidos en el párrafo anterior del presente artículo en el plazo de dos meses a partir de la vigencia de la presente ley, y actualizar mensualmente el estado procesal de las ejecuciones cualquiera fuera su avance.

**ARTICULO 6º.-** De Forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.-**

**FIRMANTES:** Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. VALDEZ, Humberto – Dip. RODRIGUEZ CALASCIBETTA, Veronica – Dip. MOLINA OLVEIRA, Carlos – Dip. SARACHO, Sergio Alejandro.-

sg.
cb.
ec.